



ORD. N° 7611 / DAP N° 010980 / F-42

- ANT.: 1) Decreto Ley N° 1.762, de 1977, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 2) Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- 3) Resolución Exenta N° 1.237, de 12.04.2013, que establece las Bases Técnico Económicas para el proceso tarifario de la concesionaria Claro Chile S.A., para el período 2014-2019.
- 4) Correo electrónico de fecha 12.04.2013, por el cual se notifica a la concesionaria respecto de la dirección de dominio de Subtel de donde puede bajar las Bases Técnico Económicas.
- 5) Informe DAP N° 580 "incumplimiento de Claro Chile S.A. respecto del envío de información solicitada en informes de avance contenidos en las Bases Técnico Económicas del Estudio Tarifario".

DOCUMENTO	
ORIGINAL <input type="checkbox"/>	COPIA <input type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE <i>M</i>	DIV/DEPTO. <i>Fisc.</i>

MAT: Formula cargo.

SANTIAGO, **18 OCT. 2013**

DE : **SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

A : **REPRESENTANTE LEGAL CLARO CHILE S. A.**

Mediante Resolución citada en ANT. 3), la Subsecretaría de Telecomunicaciones estableció las Bases Técnico Económicas, en adelante las BTED, para el proceso tarifario de la concesionaria Claro Chile S.A. para el periodo 2014-2019.

A través del correo electrónico de ANT. 4), la Subsecretaría notificó a Claro Chile S.A. respecto de la dirección de dominio de Subtel de donde debía bajar las BTED puestas a su disposición, para dar inicio al respectivo estudio tarifario. Cabe destacar que, en el punto XII Anexos de estas BTED, se estableció la entrega por parte de la concesionaria de dos informes de avances; el primero descrito en el punto XII.1. para dentro de los 30 días de iniciado el estudio tarifario y el segundo, descrito en el punto XII.2. de las Bases, para dentro de los 60 días de iniciado el mismo estudio tarifario, definiéndose para cada uno de ellos un mínimo de materias que debían contener y ser informadas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Según da cuenta el informe de ANT. 5) respecto del primer informe de avance y para los antecedentes solicitados en los puntos 11 y 12 de dicho informe, la concesionaria proporcionó información incompleta, parcial y no acorde con lo que se le estaba exigiendo en el respectivo informe de avance, situación que es constatada luego que es revisado por parte de los analistas técnicos de la División Política Regulatoria y Estudios. Se esperaba que con la entrega del segundo informe de avance del estudio, el problema fuera subsanado por la concesionaria, sin embargo, una vez que este fue ingresado y analizado internamente, se verifica que incluye sólo las materias mínimas solicitadas en este informe y ninguna

actualización o corrección adicional de los datos y antecedentes, que reemplazaran aquellos entregados en forma incompleta en el primer informe.

En virtud de los hechos antes descritos y detallado más ampliamente en el informe de ANT. 5, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notificó a su representada el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

“Haber infringido las disposiciones contenidas en la letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762 de 1977 y el inciso 2° del artículo 37° de la Ley N°18168, General de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto el punto XII, Anexos, de la Resolución Exenta N°1.237 citada en ANT. 3 que estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas para la concesionaria para el estudio tarifario del período 2014-2019, al no cumplir con la obligación de proporcionar la información requerida en el primer informe de avance del estudio, en la forma y condiciones fijadas por esta Subsecretaría de Estado, según lo señalado en el informe de ANT. 5”.

Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la Comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

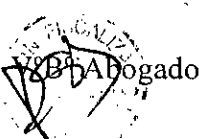
Sin perjuicio de lo anterior y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones, su representada deberá regularizar su situación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la notificación legal del presente documento, oportunidad en la que deberá complementar la información solicitada en los puntos 11 y 12 del primer informe avance del estudio tarifario, subsanando las observaciones constatadas en el informe de ANT. 5, además de velar por que dicha información sea precisa, veraz y cumpla con las condiciones fijadas por esta Subsecretaría de Estado, informando de ello por escrito en el procedimiento de cargo incoado.

Le saluda atentamente,


JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones


DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal Claro Chile S.A., Av. El Salto N° 4001, Piso 10, Huechuraba, Santiago.
- División Fiscalización.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes. ✓


Abogado

ORD N° 7611 / DAP N° 010980/ F-42

CARGO

EN SANTIAGO, a veintitrés de Octubre de dos mil trece, siendo las 16,50 horas, en Avenida El Salto N° 4001, piso 10, Comuna de Huechuraba, notifiqué al **REPRESENTANTE LEGAL** de **CLARO CHILE S.A.**, el cargo de fecha 18 de Octubre de 2013, ORD N° 7611 / DAP N° 010980/ F-42, por cédula que deje en copia íntegra de todo con una persona adulta de ese domicilio, secretaria de nombre Sonia Valenzuela. No firmó.

